



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, el escrito de subsanación de la demanda promovida por la señora BLANCA OLIVA CARDONA GARCIA cónyuge supérstite del señor GERMAN PARDO RENGIFO en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. - Fue presentada dentro del término concedido - 08-08-2023-

agosto 10 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla, agosto once (11) dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 685
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00098-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA OLIVA CARDONA GARCIA (cónyuge del causante GERMAN PARDO RENGIFO)
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Tema	Admite demanda

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia de secretaria y al verificar que la demanda para proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia fue subsanada dentro de la oportunidad concedida, el despacho habrá de tenerla legalmente subsanada.

La Sra. MARIA OLIVA CARDONA GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, subsana el libelo demandatorio, pretendiendo que se declare que es beneficiaria del 100% de la pensión de sobrevivientes causada por su cónyuge señor **German Pardo Rengifo**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.452.849, desde el día 4 de junio de 1985, data de causación del Derecho, pretendiendo además, el reconocimiento y pago del Retroactivo Pensional a que tiene derecho desde el **4 de junio de 1985**, junto con las mesadas adicionales y futuras hasta que se produzca la respectiva inclusión en nómina; a liquidar la pensión de sobreviviente aplicando el ingreso base de liquidación más favorable y tasa de remplazo más favorable; a los Intereses Moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o los que correspondan o subsidiariamente la indexación mes a mes sobre las sumas reconocidas y una vez ejecutoriadas las costas a favor de la parte demandante, se reconozca los intereses legales del 6% del Código Civil Colombiano.

Alude que el señor **German Pardo Rengifo (Q.E.P.D.)**, laboró a órdenes del **Departamento del Valle del Cauca** por un espacio de más de siete (7) años, desempeñando el cargo de “Obrero dependiente del Distrito Agropecuario de Sevilla” dirigido por la Secretaria de Agricultura y Fomento del Valle del Cauca,



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA.

desde primero (1º) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), nombramiento en propiedad mediante Decreto 1275 del 31 de julio de 1978, quien falleció el día cuatro (04) de junio de 1985.

Agrega la actora que contrajeron matrimonio católico el día 22 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y desde esa fecha convivieron de manera continua e ininterrumpida, siendo el motivo de la separación, el fallecimiento del señor **German Pardo Rengifo (Q.E.P.D.)**, y de esa unión se procrearon dos hijos: 1) - **Rosaura Pardo Cardona**, quien nació el día diez (10) de marzo de 1981 y 2). - **Alexander Pardo Cardona**, quien nació el día veintitrés (23) de enero de 1984.

Señala que el día 08 de julio de 2015, presentó reclamación administrativa ante el **Departamento del Valle del Cauca**, solicitando el reconocimiento y pago de la Pensión de a partir del fallecimiento de su cónyuge el señor **German Pardo Rengifo (Q.E.P.D)** y **el Departamento del Valle del Cauca**, mediante Resolución No. 1201 del 23 de julio de 2015, resolvió negar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobreviviente a su favor, al no contar el hoy fallecido con los veinte (20) años de servicio exigidos en la Ley¹.

II. CONSIDERACIONES

Este libelo introductorio cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –C.P.T.- de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico presentado es claro y consecuente, por lo que consultando el régimen Procesal de los artículos 28, y concordantes del C.P.T. se considera procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Aunado a lo anterior, considera el Despacho pertinente vincular por activa, a los hijos del causante GERMAN PARDO RENGIFO, esto es, a ROSAURA PARDO CARDONA y ALEXANDER PARDO CARDONA, quienes para la época del fallecimiento del precitado eran menores de edad y que hoy pueden tener derecho a intervenir en este asunto, dada la calidad de beneficiarios, para que, si a bien lo tienen, intervengan dentro del proceso - intervención *ad excludendum* -

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER SUBSANADA LA DEMANDA, para proceso ordinario laboral de doble instancia, dentro de la oportunidad procesal concedida.

SEGUNDO ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, impetrada por la señora MARIA OLIVA CARDONA GARCIA (cónyuge sobreviviente del causante GERMAN PARDO RENGIFO), en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA.**

¹ Ley 12 de 1975 y Ley 33 de 1985,

2



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA.**

TERCERO: DECLARAR que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal al ente territorial demandado a través de su representante legal Dra. **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ - Gobernadora** - previa notificación vía electrónica al correo njudiciales@valledelcauca.gov.co, quien podrá dar respuesta a la demanda al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: VINCULAR por activa a ROSAURA PARDO CARDONA y ALEXANDER PARDO CARDONA, hijos del causante GERMAN PARDO RENGIFO, para que, si a bien lo tienen, intervengan como posibles beneficiarios del derecho pensional que se reclama en el asunto de la referencia, conminando a su vez, al extremo activo, para que proceda con la notificación a los precitados.

QUINTO: REQUERIR al extremo activo para que se pronuncie, bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas determinadas “*beneficiarias, con derecho*” a recibir tal pensión.

SEXTO: REQUERIR al extremo pasivo para que APORTE, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

En su oportunidad procesal, se le dará el valor probatorio a las pruebas que hicieron parte del expediente procedente de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta las oportunidades probatorias y traslado de las mismas, como lo prevén los artículos 16, 138 173 y 174 del C.G.P.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado **JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ**, quien representa judicialmente a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

La presente providencia, se notifica por estado electrónico No. 108 (Art. 9° ley 2213 de 2022).

Daniel Esteban Villa Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c89bd963bb9825693ff605b449afc576995066cb165b2c4c174032bf1e5b2d9**

Documento generado en 11/08/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>